

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 11 de Diciembre del 2020

RESOLUCION GERENCIAL N° 002477-2020-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000036-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 003446-2020-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE que presenta el Informe N° 3698-2020-PAS-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 30-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) establece que los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el/la candidato(a) en una campaña electoral, deben de ser informados a la Gerencia Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos correspondientes, con copia a la organización política; y, que el incumplimiento de la entrega de la información financiera mencionada, es de responsabilidad exclusiva del candidato(a);

El numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, señala que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE, a través de la GSFP;

El numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, establece que, en las elecciones regionales y municipales, en el caso de los/las candidatos(as) a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y alcalde provincial y distrital, deben acreditar ante la ONPE a un(a) responsable de campaña, que puede ser el/la candidato(a) mismo(a), quienes tienen la obligación de entregar la información financiera de aportes/ingresos recibidos y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE, proporcionando una copia a su organización política;

El numeral 34.6 del artículo 34° de la LOP, prescribe la obligación de presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el/la candidato(a) a la GSFP de la ONPE, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda¹;

El artículo 36-B de la LOP, dispone que los/las candidatos(as) que no presenten a la GSFP de la ONPE, la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral, serán sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

El artículo 97° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), establece que los/las candidatos(as) a gobernador y vicegobernador están obligados(as) a presentar a la ONPE la información de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral, en un plazo

¹ Mediante Resoluciones N° 3591 y 3594-2018-JNE, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018 convocado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM. La indicada fecha de publicación sirvió de base para el cómputo de la fecha límite de presentación de la rendición de cuentas de las organizaciones políticas y candidatos, cuyo último día de presentación fue fijada para el 21 de enero de 2019 mediante Resolución Jefatural N° 00320-2018-JN/ONPE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BXGAKEL**



no mayor de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda, precisando además que el/la candidato(a) es responsable por las acciones que realice su responsable de campaña;

Mediante Resolución Jefatural N° 00320-2018-JN/ONPE publicada en el diario oficial “El Peruano” el 03 de enero del presente año, se fijó el 21 de enero de 2019 como fecha límite de presentación de la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales-ERM 2018, que efectuarán los/las candidatos(as) a cargos de elección popular;

A través de la solicitud de inscripción presentada por el partido político RESTAURACION NACIONAL al Jurado Electoral Especial de Trujillo, aparece la fórmula y lista de candidatos(as) de autoridades regionales², en la que figura POLO DE LA CRUZ PABLO ELMER, identificado con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 18098172, como candidato a vicegobernador por la región de La Libertad;

Mediante notas de prensa publicadas el 04, 17 y 18 de enero de 2019 en la página web de la ONPE³, se comunicó lo siguiente:

- Se exhortó a los/las candidatos(as) a rendir cuentas de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018;
- Las disposiciones establecidas en la LOP respecto de la infracción por incumplimiento de la presentación de la información de campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido y de la sanción que recaería por la comisión de la infracción mencionada;
- El plazo para que los/las candidatos(as) presenten su información financiera de campaña electoral de las ERM 2018, el cual vencía el lunes 21 de enero de 2019, habiéndose brindado en la sede central y oficinas descentralizadas de la ONPE, las facilidades para la presentación de la información mencionada, que incluyó un horario especial de atención;

Mediante Informe N° 0036-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 01 de abril de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control de la GSFP, comunicó la relación de los/las candidatos(as) a vicegobernadores(as) regionales que no cumplieron con presentar a la GSFP de la ONPE su información financiera de aportes/ingresos y gastos de la campaña electoral ERM 2018, apareciendo PABLO ELMER POLO DE LA CRUZ, identificado con DNI N° 18098172, candidato a vicegobernador por la región de La Libertad, como uno de los que incumplieron con dicha presentación;

Ahora bien, cabe precisar que, mediante Resolución Gerencial N° 000173-2019-GSFP/ONPE del 9 de julio de 2019, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra PABLO ELMER POLO DE LA CRUZ, candidato a vicegobernador por la región de La Libertad, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo legal establecido.

En esa misma línea, mediante Resolución Jefatural N° 000231-2020-JN/ONPE del 15 de septiembre de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 2) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), el órgano sancionador resolvió que al haberse transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el referido procedimiento y se procede a su archivo, por lo que, remitió el presente expediente a la Gerencia de Supervisión de

² <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos/Index>

³ <http://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/>



Fondos Partidarios en su calidad de órgano instructor, **a fin de que evalúe si corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado;**

En ese sentido, de la consulta realizada en la página web “CLARIDAD” el 03 de diciembre de 2020, se evidencia que el ex candidato hasta el momento no ha cumplido con presentar su información financiera de aportes e ingresos y gastos de la campaña electoral de las ERM 2018, por lo que corresponde evaluar el plazo de prescripción a fin de reiniciar dicho procedimiento.

Es preciso señalar que a raíz del estado de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, originada por el brote y expansión del coronavirus COVID-19, el Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso la suspensión de plazos de todos los procedimientos administrativos, entre ellos, el procedimiento administrativo sancionador, por un periodo de 30 días hábiles, a partir del 16 de marzo de 2020. La referida suspensión fue precisada mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020. Finalmente, la suspensión de plazos fue prorrogada a través del Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de mayo de 2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, estableciendo la prórroga de plazos hasta el 10 de junio de 2020. En tal sentido, el plazo del procedimiento administrativo sancionador estuvo suspendido desde el 16 de marzo hasta el 10 de junio de 2020.

El numeral 4) del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. Así mismo, sobre la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, se precisa que el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la LPAG establece que, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En relación a ello, el artículo 40-A de la LOP, establece que la ONPE tiene un plazo de dos (2) años desde que se cometió la infracción para iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, luego del cual prescribe su facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas.

Al considerarse la infracción imputada a PABLO ELMER POLO DE LA CRUZ, candidato a vicegobernador por la región de La Libertad, como una infracción de naturaleza jurídica instantánea; dado que, esta conducta infractora se consuma en el acto mismo en que se detectó la infracción, el cómputo del plazo de prescripción se inicia en el momento en que se realiza la acción típica que produce aquel resultado con el cual se consuma el ilícito.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la comisión de la infracción que se configuró el 22 de enero de 2019 (omisión en la presentación de la rendición ERM 2018), el plazo para notificar la resolución de inicio del PAS vencería el 22 de enero de 2021. Sin embargo, teniendo en consideración, la suspensión de plazos dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, precisada por el Decreto de Urgencia N° 029-2020, y con la ampliación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, a la fecha señalada anteriormente se le debe de adicionar los 87 días que el procedimiento administrativo sancionador estuvo suspendido, por lo que el nuevo plazo para el inicio del PAS, vencería el 19 de abril de 2021.



Por otro lado, se indica que el espíritu de la norma busca a través de la obligación de presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por los candidatos(as) y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento;

En ese marco, se precisa que PABLO ELMER POLO DE LA CRUZ, candidato a vicegobernador por la región de La Libertad, al encontrarse comprendido como candidato en la solicitud presentada por su organización política para participar en las ERM 2018, se encuentra obligado a presentar su información financiera de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, el cual no solo implica el deber de presentación de la misma, sino que ésta se realice dentro del plazo establecido con el objeto que se efectuó una correcta verificación y control por parte de la ONPE;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 119° del RFSFP, corresponde a la GSFP disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra PABLO ELMER POLO DE LA CRUZ identificado con DNI N° 18098172, candidato a vicegobernador por la región de La Libertad, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 dentro del plazo legal establecido;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra PABLO ELMER POLO DE LA CRUZ identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18098172, candidato a vicegobernador por la región de La Libertad, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legal establecido, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo. - Notificar a PABLO ELMER POLO DE LA CRUZ, candidato a vicegobernador por la región de La Libertad.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(MDP/mhm)

